

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, acerca de la conveniencia de crear en la ciudad de Valladolid un segundo Juzgado de primera instancia que atienda á las necesidades que el creciente aumento de poblacion de aquella capital ocasiona en la administracion de justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Valladolid un nuevo Juzgado de primera instancia, igual en categoria al existente en la actualidad.

Art. 2.º Por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se dictarán las disposiciones oportunas á fin de llevar á efecto lo mandado en este decreto, determinándose el territorio que se ha de asignar á dicho Juzgado.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo en Naharros de la de primer orden de Tarancon á Cuenca, y pasando por Torrejoncillo, Palomares, Montalvo, Villarejo, Fuentelespino, Belmonte, Pedernoso y Las Mesas, termina en la estacion de Socuéllamos del ferrocarril de Madrid á Alicante:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Cuenca, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que dicha carretera se ha-

lla en las circunstancias que espresa el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo en Gerona de la de primer orden de Madrid á la Junquera, y pasando por Santa Eugenia, Salt y Bezoano conduce á Anglés:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Gerona, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Badajoz acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo de la de primer orden de Madrid á Badajoz en las inmediaciones del puente Lautrin, y pasando por Solana termina en Almendralejo, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden la mencionada carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Visto el resultado del expediente promovido por don Narciso de la Cueva, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que,

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadarrama en el riego de una hectárea, dos áreas y 73 centiáreas de terreno que forman parte de la heredad llamada Soto del Retamar, que posee en el término de Las Rozas, provincia de Madrid; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Siempre que por la escasez de aguas en el rio fuese necesario levantar una presa en el mismo para elevar aquellas al nivel de la acequia de conduccion, no podrá exceder de 34 centímetros la altura de dicha presa.

Segunda. La acequia de conduccion, al atravesar por el primer arco del puente de la carretera de Madrid á la Coruña, deberá pasar por el eje del mismo, ó sea á cuatro metros y cinco decímetros de distancia del paramento interior de la primera pila.

Tercera. El Ingeniero gefe de la provincia cuidará de que no se tome mas agua que la absolutamente necesaria para el riego espresado, como tambien del exacto cumplimiento de las condiciones anteriores.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de diciembre próximo se ilumine el nuevo faro de primer orden que se ha establecido en las islas Columbretes, provincia de Castellon, mandando que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Antonio Ballester y Herreros en solicitud de que se confirme la autorizacion que le ha sido concedida por el Ayuntamiento de la villa de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, para aprovechar las aguas de la

fuerza denominada *Blanquina* como fuerza motriz de un molino de chocolate; y considerando que las referidas aguas, como destinadas al consumo público, limpieza y otros usos de la poblacion en el trayecto en que quiere utilizarlas dicho interesado, deben considerarse como de comun aprovechamiento, y que por lo tanto no son aplicables á ellas las disposiciones contenidas en la Real orden de 14 de marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que es innecesaria la Real autorizacion solicitada por el recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) accediendo á lo solicitado por don José de Salamanca, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Pamplona vaya á empalmar con el de Burgoñá á Irún en el valle del Nidoasa; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se altera en nada lo prescrito en las Reales órdenes de 8 y 24 de agosto y 9 de octubre de 1857, relativas á la concesion de la línea de Zaragoza á Alsasua, no se confiere al interesado derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril y su paso por la zona militar de la frontera, han de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Visto el expediente promovido por don Fermin Monforte, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Iregna como fuerza motriz de molino harinero que intenta construir en el término de Albeldá, provincia de Logrono; y considerando que para llevar á cabo la obra proyectada no se trata de hacer derivacion en rio ó otra corriente natural, sino de variar un cauce artificial cuyas aguas están desti-

nadas á varios usos de interés privado, á cuyo caso no son aplicables las disposiciones contenidas en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia para que el interesado acuda á los dueños del mencionado cauce, ó al Ayuntamiento ó Corporación encargada de la Administración de sus aguas si estas fueren de comun aprovechamiento,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Dirección general del Tesoro pueda situar oportunamente los fondos que sean necesarios para satisfacer con toda puntualidad los cupones de los títulos de la Deuda consolidada y diferida interior, así como los de acciones de carreteras, ferrocarriles y obras públicas cuyo pago se domicilie en las capitales de provincia en virtud de la facultad que concede á sus tenedores el Real decreto de 22 de octubre de 1858, y se evita á la vez que á la sombra de una disposición dictada en beneficio de los rentistas del Estado residentes en las provincias, para que puedan cobrar con mayor facilidad y sin quebranto sus intereses, se practiquen operaciones de otra especie en perjuicio del Tesoro, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la espresada Dirección, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los cupones de los efectos de la Deuda pública que se domicilien en las capitales de provincia, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto de 22 de octubre de 1858, se presentarán en las respectivas Tesorerías en los 15 días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, acompañados de las correspondientes facturas y con los requisitos que establece la prevención 1.ª de la Real orden de la mencionada fecha inserta en la Gaceta del siguiente día.

2.º En Espirado que sea este plazo no podrán domiciliarse en provincias dichos cupones, y sus tenedores deberán realizar su cobro precisamente en la Dirección general de la Deuda.

Y 3.º Los Tesoreros de provincia cuidarán de que los cupones presentados dentro del plazo designado en la disposición 1.ª se remitan á la Dirección general de la Deuda pública en los términos y para los efectos que determinan las prevenciones 2.ª y 3.ª de la referida Real orden de 22 de octubre de 1858, cuya dependencia dará condonación oportunamente á las respectivas Tesorerías del resultado que ofrezca el reconocimiento de dichos cupones, con devolución de la factura, á fin de que pueda abonarse su importe en los primeros días siguientes al en que venzan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1859.—Salaverria.—Señor Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta elevada á este Ministerio en 19 de octubre último por el Cajero general central de Ultramar con motivo de haber recurrido á la Caja el Fiscal primero nombrado para la Auditoria de

Guerra de la isla de Cuba, don Mariano Feijóo, pidiendo se entregue á su esposa la suma de 2000 rs. mensuales, que le señala para sus atenciones; y observando S. M. que en la Real orden de 27 de agosto anterior, que establece reglas para las asignaciones de las familias de los Gefes y Oficiales que pasen á Ultramar, no se determina si dicha ventaja comprende á los aforados de Guerra, ha tenido á bien declarar que las asignaciones de que trata la referida Real orden de 27 de agosto, sean estensivas á todos los aforados que cobren sus sueldos par el presupuesto de la Guerra y fueren destinados á los ejércitos de aquellas posesiones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1859.—Mac-Crohon.—Señor...

Número 38.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 3 del actual al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) las razones espuestas por el Capitán general de Burgos, en escrito de 25 de marzo del año último, para demostrar la conveniencia de que se le señale un uniforme á dos Fiscales de los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales, y con presencia de lo manifestado acerca del particular por ese Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien S. M. resolver que los espresados Fiscales usen el mismo uniforme que se halla designado para los Auditores de Guerra, con la sola diferencia de llevar un solo botabordo en la vuelta de la manga, y de que no puedan usar baston».

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, por traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

El Capitán General General en Jefe del ejército de Africa, desde el Campamento del Otero, con fecha 12 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«La division de reserva, al mando de su General Conde de Reus, salió esta mañana con encargo de proteger las obras del camino por la Marina á Tetuan. Al mediodía los moros salieron del boquete de Anghera; empezaron á correrse hacia nuestra izquierda y á molestar con sus fuegos la retaguardia de la division: en efecto dispuse que esta fuese reforzada con batallones del primer cuerpo, teniendo todas las fuerzas dispuestas por si el fuego se generalizaba en toda la línea, cosa que no llegó á verificarse. Desde el reduito del Principe don Alfonso, donde yo me situé, vi al enemigo victoriosamente rechazado. Su pérdida debe haber sido de consideracion, pues el terreno, aunque muy quebrado, no se prestaba tanto á su modo de combatir. La nuestra ha consistido en unas 40 bajas entre heridos y muertos».

El General Ros ha llegado con su cuerpo de ejército, hoy se ha desembarcado la infantería y mañana en todo el día lo hará el material, caballos y acémilas».

Algeciras 14 de diciembre de 1859.—El General en Jefe del ejército de Africa al excelentísimo señor Ministro interino de la Guerra.

Cuartel general de las alturas del Serrallo 14 de diciembre de 1859 á las cinco de la tarde.—Esta mañana han acabado de desembarcarse las acémilas y demás bagajes

del tercer cuerpo. Este queda acampado á la izquierda de nuestras posiciones sobre el camino de Tetuan.

El cuartel general con la division de reserva ha avanzado á colocarse cerca del Serrallo en las alturas del mismo. Han llegado 600 voluntarios de Barcelona y 500 de Málaga.

ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico, á que se sometió la casa de Gauthier hermanos y compañía, del comercio de Paris, según escritura otorgada en esta corte á 18 de abril de 1857:

Visto el art. 9.º del mismo pliego, en que se previene «que la empresa principiaria á hacer el servicio desde Cádiz á los treinta dias despues de hecha la adjudicacion, reservándose el Gobierno fijar los de salida para las expediciones sucesivas»:

Visto el art. 11, en que se determina «que en el caso de que la empresa falte á las obligaciones contraidas incurrirá en la multa de 10.000 pesos por la primera vez, de 15.000 por la segunda y de 20.000 por las sucesivas»:

Vista la Real orden de 30 de abril del citado año de 1857, que dispone «que los vapores habian de salir de Cádiz el dia 12 de cada mes»:

Vista la esposicion de don Nazario Carriguiri, representante de Gauthier hermanos y compañía, fecha 11 de febrero de 1858, manifestando que el vapor Barcelona que desde Cádiz debia hacerse á la mar para nuestras Antillas, en el siguiente dia, no habia aun podido llegar á aquel puerto á consecuencia de un fuerte temporal, no obstante haber salido el 4 de Liverpool:

Visto lo manifestado en 15 de mayo último por el Ministerio de Marina, despues de haber oido la Junta consultiva de la Armada y de haber examinado los diarios de navegacion y el cuaderno de bitácora del citado vapor Barcelona, sobre que los tiempos que este esperimentó en su citado viaje, si bien fueron contrarios; según se deduce de los referidos documentos, no lo fueron tanto ni tan borrascosos como manifestó el representante de la empresa, y que ademas, esta estaba comprometida á tener un quinto vapor para ocurrir á cualquiera dificultad de esta naturaleza:

Vista la carta del Gobernador Capitan General de Puerto-Rico de 3 de mayo de 1858, dando cuenta de que el vapor correo Cádiz habia llegado á aquella isla con grande averia en la máquina, por cuyo motivo no habia podido continuar su viaje á la Habana, y manifestando haber dispuesto que el vapor de guerra Hernan Cortés saliera con la correspondencia y pasajeros:

Vista la carta del Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, fecha 12 de mayo de 1858, participando que para evitar las consecuencias de las averias del Cádiz habia presentado la empresa el vapor Pajaro del Océano, que no reunia las condiciones estipuladas en el contrato, según informe de la Comandancia general de Marina de aquel apostadero, y que por lo tanto se remitia la correspondencia en el vapor de guerra Isabel II:

Considerando que la casa de Gauthier hermanos y compañía de Paris, por el retardo del vapor Barcelona faltó sin causa suficiente á su obligacion de salir desde Cádiz en el dia marcado por el Gobierno, habiendo incurrido en la responsabilidad de la falta primera:

Considerando que la misma casa, á consecuencia de la averia del Cádiz, no hizo el servicio desde Puerto-Rico á la Habana, ni

desde el puerto de esta ciudad á la Peninsula, y que por no haber presentado un buque con las condiciones contratadas tuvo que salir conduciendo la correspondencia un vapor de guerra, con gran perjuicio del Estado:

S. M. la Reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la casa de Gauthier hermanos y compañía, del comercio de Paris, por el retardo del vapor Barcelona ha incurrido en la primera de las faltas previstas en el artículo 11 del contrato, y que por lo tanto se le impone la multa de 10.000 pesos, que se hará efectiva rebajándola de la garantía de 600.000 reales que existe consignada en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento del contrato.

2.º Que la empresa no tiene derecho á percibir subvencion alguna por la parte de travesia que no hizo desde Puerto-Rico á la Habana con motivo de la averia del vapor Cádiz, ni tampoco por el viaje de vunita desde la Habana á Cádiz, que hizo un buque de guerra, y que la parte correspondiente de los 32.000 pesos de la subvencion contratada por viaje redondo, existente en el depósito de las Cajas Reales de la isla de Cuba, ingresará por lo tanto definitivamente en las mismas.

Y 3.º Que con arreglo á estas bases se procederá á cancelar la escritura otorgada en 18 de abril de 1857 por el representante de la casa de Gauthier hermanos y compañía, del comercio de Paris, devolviéndoseles la parte que, rebajada la multa de 10.000 pesos que se ha espresado, queda restante del depósito.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1859.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Señor Gobernador Capitan General y Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo en la Caja general de depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo, y de la de Mahón los dos últimos; buques que mandados por los capitanes Gerónimo Campodónico y Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por don Francisco Moreno Cañas, en representacion de don Miguel Suris y Llorens; don José Roig; don Antonio Patxot; don Félix Patxot; doña Beatriz Suris y Bastons; doña Dorotea Cibits; doña María Durban y Bascós, y de los marinos Gerónimo Bazart; Benito Cruañas y Antonin Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.805 reales vellon y 78 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiéndole dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobier-

no de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose también justificado por don Manuel Arana, en representación de don Rafael Patxol, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á don Rafael Rabel y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vn. y 14 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlos al mismo crédito.

Resultando que don Gerónimo Villanova, don Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2014 reales vellón 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas, en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3926 rs. vn. y 53 céntimos, se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gispert, José Martí y Antonio Calzada, residentes en San Feliú de Guixols, por si tuvieren que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantín Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 1015.—Quintas.

No pudiendo celebrarse el sorteo de décimas para el reemplazo del ejército de 1860 el lunes 10 del corriente, segun estaba anunciado, se ha suspendido hasta nueva orden el referido acto, y con la debida anticipacion se anunciará el dia en que haya de llevarse á efecto.

Madrid 15 de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, del acusado por el delito de robo, Francisco Arnaiz, conocido vulgarmente por el Quico, zapatero ambulante y sin vecindad ni residencia fija, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 15 de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo orden que ha de establecerse en el cabo de San Antonio, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 115.721 rs. 65 cént., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo

de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales vellón, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo orden que ha de establecerse en el cabo de San Antonio, provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una carretera entre la ciudad de La Laguna y el pueblo de Teguina, en las islas Canarias, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 681.761, 14 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta.

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 3 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una carretera entre la ciudad de La Laguna, y el pueblo de Teguina, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número don Jacinto Revillo, se cita y emplaza á don Basilio Floria, don Faustino Solano y don Benigno Martinez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante, á contestar la demanda que les ha sido interpuesta por parte de la Sociedad minera La Milanesa, sobre caducidad ó amortizacion de las acciones que poseen en dicha Sociedad por falta de pago de dividendos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—658.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

or el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Riboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á don Valeriano Urraca, cuyo actual domicilio se ignora, para que por si ó por medio de representante legítimo y dentro del término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, á contestar á la demanda contra el mismo promovida por la Sociedad minera titulada La Firmeza, sobre pago de maravedises; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de diciembre de 1859.—Diaz. 659.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capi-

tal, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso voluntario de don Vicente Sampayo, de esta vecindad, para el nombramiento de síndicos, señalando para ella el dia 10 de enero del año próximo de 1860, en la audiencia de su senoria, que la tiene en el piso bajo de la territorial. En su consecuencia se cita por el presente, á los que lo sean, para que concurran á dicha junta, por si ó por medio de apoderado en forma, con los títulos justificativos de sus créditos los que no los hayan presentado; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 26 de noviembre de 1859.—Ignacio Palomar.—656.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

No habiendo tenido efecto la subasta de varias suertes de tierra, labrantia y de secano, pertenecientes á los propios de esta villa para todo el año de 1860, los señores de este Ayuntamiento han acordado en virtud de orden superior se anuncie nuevamente, señalando para sus dos remates los dias 18 y 25 del corriente mes, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el propio y condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta.

Ciempozuelos 12 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Luis Merano.

Los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa han acordado sacar á pública subasta por todo el año de 1860 los derechos de la casa madero, perteneciente á los propios de la misma, bajo el precio de 2006 rs. vn. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, estando señalado para los dos remates que han de celebrarse los dias 18 y 25 del corriente mes, en las Salas Consistoriales, desde las diez de la mañana en adelante.

Ciempozuelos 12 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldia constitucional del Hoyo de Manzanares.

Cubiertas las dos terceras partes del encabezamiento por los artículos de consumo de dicha villa, segun la admision que se tenia anunciada por diligencia en subasta de ellos, el Ayuntamiento hace extensivo por medio del presente, que su último remate tendrá lugar el domingo 18 del que rige, en la Sala Consistorial de ella, de diez á doce de su mañana.

Hoyo de Manzanares 8 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe Garcia.

Alcaldia constitucional de San Fernando.

El Ayuntamiento y junta pericial de dicho Real Sitio, previene á todos los que posean riqueza territorial y pecuaria en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en el improrogable término de ocho dias, relaciones juradas de las alteraciones que en cualquier concepto hayan sufrido sus capitales imponibles, que han servido de base para el corriente año y que se considerarán tambien, salvo aquellas modificaciones necesarias, para el reparto de 1860, en inteligencia que el dueño, colono ó ganadero que deje de facilitar el documento exigido le parará el perjuicio consiguiente. Los señores Alcaldes de Torrejon de Ardoz, Barajas, Paracuellos y Colada se servirán dar al presente la publicidad necesaria, con el fin de que los vecinos de sus respectivas villas no puedan alegar ignorancia.

Alcaldia constitucional de San Fernando.

El Ayuntamiento y junta pericial de dicho Real Sitio, previene á todos los que posean riqueza territorial y pecuaria en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en el improrogable término de ocho dias, relaciones juradas de las alteraciones que en cualquier concepto hayan sufrido sus capitales imponibles, que han servido de base para el corriente año y que se considerarán tambien, salvo aquellas modificaciones necesarias, para el reparto de 1860, en inteligencia que el dueño, colono ó ganadero que deje de facilitar el documento exigido le parará el perjuicio consiguiente. Los señores Alcaldes de Torrejon de Ardoz, Barajas, Paracuellos y Colada se servirán dar al presente la publicidad necesaria, con el fin de que los vecinos de sus respectivas villas no puedan alegar ignorancia.

San Fernando 12 de diciembre de 1859.
—El Alcalde Presidente, Francisco Cumpido.—El Secretario, Mariano del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín de la Provincia*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus capitales y reclamar de agravio si lo creyesen inferido, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Las Rozas, el Pardillo, Navalquegigo, Collado Villalba, Torrelodons y Colmenarejo, den publicidad en sus respectivos pueblos al presente anuncio.

Galapagar 13 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Sebastian Greciano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 3280 1/2 fanegas de trigo.
- 3229 arrobas de harina de id.
- 1800 libras de pan cocido.
- 5451 1/2 arrobas de carbon.
- 86 vacas, que componen 26.961 libras de peso.
- 554 carneros, que hacen 12.518 libras de peso.
- 250 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 68 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 77 á 81 rs. arroba.
- Tucino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco de 32 á 34 cuartos libra.
- Idem en canal, de 78 á 86 rs. arroba.
- Lomo, á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 74 á 76 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Patas, de 4 á 6 reales arroba, y á 2 y 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 31 á 33 rs. fanega.
- Algarroba, á 45 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. en.
74.	50
40.	53
17.	49 1/2
36.	50 1/2
40.	47
27.	46
30.	54
120.	54
21.	53
43.	51
10.	53
26.	51 1/2
32.	52
54.	45 1/4
40.	47
90.	52
30.	51 1/2
15.	41 1/2
34.	46
30.	48
36.	55 1/2
40.	53
200.	53 1/2
30.	54
35.	51
72.	51
50.	52
30.	46
20.	50
50.	51 3/4
40.	54
23.	53 1/2
60.	50
50.	51
40.	49
26.	48 1/4
31.	51
24.	50
40.	51 1/2
36.	51 1/2
40.	51 1/2
40.	50
120.	48
30.	50
36.	50 3/4
27.	50 3/4
40.	51

Barometro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
704.97	3° 0	2° 7	N. N. E.	Despejado.
505.19	1° 9	2° 4	N. N. E.	Idem.
701.03	3° 0	2° 7	N. N. E.	Idem.
703.34	3° 0	2° 7	N. N. E.	Idem.
705.44	3° 0	2° 7	N. N. E.	Idem.
715.13	0° 0	0° 0	N. N. E.	Idem.

Quedan por vender sobre 4827
Precio máximo. 55 1/2
Idem mínimo. 45 1/2
Idem medio. 50.99
Trigo trechel, 28 fanegas á 60 rs.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 14 de diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORA.	Barometro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	768.1	7.3	N. E.	Nubos.

Observacion meteorologica del dia 12 de diciembre de 1859.
DESPACHO TELEGRAFICO.
OBSERVATORIO DE MANILA DE SAN FERNANDO.

Barometro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
704.97	3° 0	2° 7	N. N. E.	Despejado.
505.19	1° 9	2° 4	N. N. E.	Idem.
701.03	3° 0	2° 7	N. N. E.	Idem.
703.34	3° 0	2° 7	N. N. E.	Idem.
705.44	3° 0	2° 7	N. N. E.	Idem.
715.13	0° 0	0° 0	N. N. E.	Idem.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 14 de 1859.
Fondos franceses.
3 por 100. 70-20.
4 1/2 por 100. 96.75.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de diciembre de 1859, á las tres de la tarde.
Espanoles.
3 por 100 interior. 43 1/4
Consolidados. 95 3/8 á 1/2

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-30 c., á plazo, 44-55 á fin p. ó v.
Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado 34 d.; á plazo 34-30 á fin próx. v.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-80 p.

Idem del personal, id., 10-35 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, 89-50.

Idem de á 2000 rs., id., 91-25 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 89-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-50 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 107-25 d.

Idem del Banco de España, id., 186 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-85 p.
Paris á 8 dias vista, 5-28 p.

Plazas del reino.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	"	1/2
Almeria.	"	1/4
Avila.	"	"
Badajoz.	3/4 p.	"

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.	METEOROLOGICAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1859.
Barcelona.	1/4
Bilbao.	1/2
Burgos.	par.
Caceres.	1/2 p.
Cadiz.	par.
Castellon.	"
Ciudad-Real.	"
Cordoba.	par.
Coruna.	5/8 p.
Cuenca.	"
Gerona.	"
Granada.	1/2 p.
Guadalajara.	par.
Huelva.	"
Huesca.	"
Jaen.	3/8 p.
Leon.	1/4 p.
Lerida.	"
Logroño.	1/2 d.
Lugo.	1/4 p.
Málaga.	1/4 b.
Murcia.	"
Orense.	1 p.
Oviedo.	par.
Palencia.	par.
Pamplona.	par.
Pontevedra.	7/8 p.
Salamanca.	1/4
San Sebastian.	"
Santander.	1/2 d.
Santiago.	1 d.
Segovia.	par.
Sevilla.	par d.
Soria.	3/4 p.
Tarragona.	par.
Teruel.	"
Toledo.	3/4
Valencia.	1/2
Valladolid.	3/8
Vitoria.	1/2
Zamora.	3/4 d.
Zaragoza.	1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arriendo de las Ventas de Alcorcon.

En vista de las diferentes proposiciones que se han presentado para el de la mencionada finca, contigua al portazgo, en la carretera de Estremadura, que por sus especiales circunstancias puede ser de grande utilidad para diferentes usos del comercio ó industria, se avisa á los proponentes y á cualesquiera otros que quieran interesarse en ella, que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebra subasta privada para ultimar el arriendo en el mejor postor, sirviendo de norma el tipo de 6000 rs. anuales y las condiciones que estarán de manifiesto en la casa donde se ha de verificar aquella, calle de Juanelo, número 14, cuarto segundo.—644.

ADVERTENCIA.

En la imprenta de este periodico, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se halla impreso para la venta papel de repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios, arreglado todo á los modelos circulados por la Administracion de Hacienda pública de la provincia é insertos en el BOLETIN de 3 del corriente.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.
MADRID.—1859.